

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00673-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D. C., 11.8 NOV. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** con garantía real en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARÍA DAMARIS RODRIGUEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 28685713

1. Por **\$12'036.140,49 M/cte**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa 12.98% EA sin superar la máxima legal permitida.
3. Por **\$1'194.024,57 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a agosto de 2020 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa del 12.98% E.A. sin superar la máxima legal permitida.
5. Por **\$2'722.562,97 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.
6. Por **\$249.842,57 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

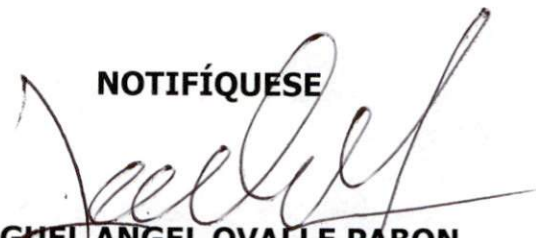
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-4062768. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciase.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANIELA REYES GONZALEZ** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>19 NOV. 2020</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>069</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	